

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 28



121a. sesión — 21 de marzo de 1947

Lake Success
Nueva York

INDICE

121a. sesión

	<i>Página</i>
102. Orden del día provisional.....	325
103. Aprobación del orden del día.....	325
104. Continuación del debate sobre la reclamación del Reino Unido contra Albania	325

Documentos

	<i>Anexo</i>
Los siguientes documentos, relativos a la 121a. sesión, aparecen publicados en los suplementos que se indican a continuación:	
<i>Suplemento No. 3, Segundo Año</i>	
Carta del 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad y documentos adjuntos (documento S/247).....	8
Comunicaciones del Gobierno albanés relativas a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250)...	9
<i>Suplemento No. 6, Segundo Año</i>	
Documentos presentados por la delegación del Reino Unido, relativos a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú	15
<i>Suplemento No. 10, Segundo Año</i>	
Informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de investigar los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/300).....	22



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 28

121a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 21 de marzo de 1947 a las 15 horas.*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

102. Orden del día provisional (documento S/306/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. Incidentes ocurridos en el Canal de Corfú:
 - a) Carta del 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad, y documentos adjuntos (documento S/247)¹.
 - b) Comunicaciones del Gobierno albanés relativas a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250)².
 - c) Informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de investigar los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/300)³.

103. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

104. Continuación del debate sobre la reclamación del Reino Unido contra Albania

*Por invitación del Presidente, el representante de Albania ocupa su puesto en la mesa del Consejo.*¹

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No 3, Anexo 8.

² *Idem*, Anexo 9.

³ *Idem*, Suplemento No 10, Anexo 22.

Sr. HYSNI KAPO (Albania) (*traducido del francés*): Los puntos de vista expresados ante el Consejo por las dos partes interesadas han puesto de manifiesto el hecho de que la reclamación presentada por el Reino Unido contra Albania, a la que acusa de ser responsable de haber colocado un campo de minas, no se apoya sino sobre argumentos confusos y sin ninguna base. Creo que tal es la razón por la cual el Consejo de Seguridad, a fin de hallar al problema una solución digna de la organización suprema encargada de la protección de la paz y la tranquilidad del mundo, y deseando basarse sobre hechos patentes y no sobre alegatos infundados, ha decidido nombrar un Comité.

La delegación albanesa no se opuso a esa decisión, aunque estaba convencida de antemano de que este trabajo suplementario no aportaría ningún argumento nuevo en apoyo de la acusación británica, por la sencilla razón de que los hechos y los argumentos presentados no tienen ningún valor. Sin embargo, nuestra delegación se mostró dispuesta a ayudar y a facilitar la tarea del Comité. El Consejo de Seguridad tiene actualmente a la vista su informe.

En nuestra opinión, los puntos más importantes del informe son los siguientes:

1. Ningún hecho prueba que la acusación británica tenga fundamento.

2. Nada prueba que se hayan colocado minas recientemente.

3. Ningún hecho muestra que Albania sea responsable de haber colocado minas o que haya tenido conocimiento de tal colocación de minas.

4. El Comité no ha podido determinar si el 13 de noviembre se han encontrado o no minas en el mismo sitio y en las condiciones indicadas por el representante británico.

5. No ha sido dilucidada la cuestión de si las minas que han dañado los dos destructores británicos, el 22 de octubre, formaban parte de un campo de minas que se afirma fué descubierto el 13 de noviembre.

El informe del Comité muestra que no se ha probado la autenticidad de ninguno de los hechos citados en apoyo de la reclamación británica, y que no ha aparecido ningún hecho nuevo. Se ha planteado de nuevo el problema ante el Consejo para que éste lo discuta, pero sigue sin haber pruebas.

Desde un principio, la delegación albanesa declaró ante el Consejo que es inútil discutir un problema que no concierne a Albania; ha insistido sobre el hecho de que la acusación británica estaba desprovista de todo fundamento y que se había fraguado con fines premeditados.

Es absolutamente injusto e incorrecto sacar conclusiones por medio de suposiciones y de interpretaciones simplistas, dejando a un lado los hechos, los documentos oficiales y numerosos argumentos comprobados. No se ha dado ninguna prueba al Consejo de Seguridad, y es correcto concluir que la reclamación británica ya no tiene razón de ser. Los hechos y los argumentos invocados no sólo demuestran que no puede mantenerse la acusación británica, sino que establecen también, con toda claridad, que el Gobierno británico es responsable de las medidas ilegales y arbitrarias tomadas con respecto a Albania.

La existencia de un campo de minas alemán en la vecindad inmediata del lugar de la explosión, es un hecho; y, en consecuencia, no puede excluirse la hipótesis de que el incidente pudo ser causado por minas flotantes o por minas que quedaron en un lugar anteriormente barrido de minas.

La falta de seguridad en las aguas albanesas había sido reconocida por el jefe de la Misión Militar británica en Albania, en una nota dirigida al alto mando albanés, nueve meses antes de que los navíos británicos chocaran con minas; el propio representante del Reino Unido declaró ante el Consejo, para justificar esta nota, que toda operación de limpieza de minas, por bien hecha que sea, siempre deja algunas minas.

El representante británico niega la existencia de minas antiguas o de minas flotantes, y considera que el incidente del 22 de octubre se relaciona con la operación del 13 de noviembre; olvida que la revista inglesa *Lloyd's List* anuncia regularmente la aparición de minas flotantes en todos los mares e indica los navíos que han sido dañados o hundidos por estas minas.

Hasta ahora nadie ha deducido de estos hechos que los Estados costeros de las aguas, en que se ha señalado la existencia de minas, hayan empleado las minas como arma. Por otra parte, el 22 de octubre los navíos británicos permanecieron en las aguas albanesas once horas seguidas, cruzando en todos los sentidos y sin peligro, sin chocar con el pretendido campo de minas; siete días después del incidente, los navíos de la UNRRA atravesaron el canal sin chocar tampoco con minas; el representante británico atribuye todos estos hechos a pura coincidencia.

Por medio de cartas trazadas por él mismo, de informes preparados a propósito de la acusación

y reforzados por informaciones e informes de autoridades navales griegas, cuya actitud con respecto a Albania es conocida, y por medio de suposiciones que se basan sobre el informe, lleno de contradicciones, del capitán de fragata Mestre¹, el representante del Reino Unido trata de dar valor a su reclamación y de que se considere responsable a Albania.

La confusión y la imprecisión del informe del capitán de fragata Mestre son evidentes. El autor no indica en su informe el sitio limpiado de minas; habla vagamente de una limpieza de minas efectuada en diferentes direcciones; según él, se han encontrado veintidós minas en el canal o en sus proximidades, aunque el documento VII², que tenemos a la vista, señala todas las minas en el interior del citado canal.

Conviene observar que, durante las operaciones de limpieza de minas, el capitán de fragata Mestre declaró que había visto ocho minas tan de cerca que pudo comprobar que no tenían materias vegetales en su superficie y que pudo identificar que eran del tipo GR, aunque diez días después indicó que estas mismas minas eran de un tipo diferente y de un tamaño mayor.

Otra contradicción estriba en el hecho que el capitán de fragata Mestre nos dice en su declaración del 23 de noviembre que, debido a la oscuridad, no pudo dirigirse hacia la costa de Corfú para el examen de las minas, mientras que en su declaración del 16 de noviembre afirma que fueron desembarcadas dos minas en Corfú y que examinó una de ellas. Según la descripción, el mecanismo examinado fué considerado de origen alemán y del tipo GR, mientras que las minas examinadas por expertos en Malta eran del tipo GY. La diferencia entre estos dos tipos es notoria sobre todo para un perito como lo es el capitán de fragata Mestre.

Tal informe, parcial y lleno de contradicciones, preparado por el capitán de fragata Mestre y las autoridades británicas, no puede absolutamente considerarse como bien fundado y digno de valor.

Se ha negado a Albania el derecho a participar en la limpieza del canal: por consecuencia, no puede dar crédito al resultado anunciado y no puede reconocer la legalidad de tal acto. Una cosa es segura, e insisto sobre este hecho, y es que el 12 y 13 de noviembre los barcos británicos violaron la soberanía de Albania.

No se puede creer en los alegatos según los cuales las minas son recientes, cuando existe un hecho incuestionable, cual es el de que durante diez días continuos estas minas no han estado en manos de autoridades imparciales, sino en las del autor de la acusación contra Albania, es decir de las autoridades británicas. Aun admitiendo que las minas hayan sido colocadas recientemente, es dudoso que lo hayan sido después del 22 de octubre, y más exactamente el 12 de noviembre.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 6, Anexo 15, documento V.

² *Idem*, documento VII.

El representante británico, que defiende la tesis de que han sido colocadas recientemente, no niega que las minas, que según se afirma fueron encontradas el 13 de noviembre, pueden haber sido colocadas por otro Estado mediterráneo con fines de provocación. Si el representante británico recordara el informe secreto que el general Hodgson dirigió a su superior y en el cual señala la entrada de navíos griegos en las aguas albanesas, no hablaría con tanta convicción de la inocencia de los otros Estados que se encuentran tan cerca de la zona del incidente.

El representante de Grecia indica, en su declaración, que su país no dispone de navíos capaces de colocar minas y concluye de ello que Grecia no puede colocar minas¹; pero en tal caso, ¿cómo se puede hablar de una operación de este género por parte de Albania, que no dispone ni siquiera de los medios más sencillos de transporte marítimo?

Se ha hablado mucho de la vigilancia ejercida por Albania a lo largo de sus costas; algunos insisten sobre este hecho y lo consideran como una base para la acusación británica. Pero quisiera preguntar: ¿cuál es el Estado que no ejerce una simple vigilancia para defender ciertos derechos legales y elementales?

La vigilancia ejercida por Albania no es ni particular, ni excepcional; es, e insisto en estas palabras, simplemente normal y ordinaria; la vigilancia no impide la entrada de barcos extranjeros en aguas albanesas. La simple vigilancia, como la que ejerce Albania, no puede ser invocada en contra de un país para declararlo responsable.

Por otra parte, el Instituto de Derecho Internacional sentó, en 1894, el principio de que los Estados costeros no son responsables de la seguridad de la navegación en sus aguas territoriales. Además, se invocó ayer, como argumento, la notificación hecha por Albania a los diversos Gobiernos y, por simple suposición, se ha llegado a la conclusión de que Albania es culpable. Repito que tal notificación, impuesta por las provocaciones de los barcos griegos, se envió para evitar incidentes desagradables; creo que mi Gobierno no ha hecho más que cumplir con su deber con respecto a los demás. En fin, al comentar las señales hechas por los servicios de nuestros puertos, se les ha dado una interpretación errónea y aun se ha exagerado su alcance. Los que conocen la situación de nuestros puertos destruidos, se darán cuenta perfectamente de lo que es su equipo de señales. Insisto de nuevo que no se trata más que de simple señales para guiar a los navíos cuando entran en nuestros puertos.

Quiero subrayar que dos de los miembros del Comité encargado de averiguar los hechos han comprobado que nada de nuevo se había descubierto durante sus trabajos, y han declarado que se habían colocado recientemente veintidós

minas, todo lo más hace seis meses; que estas minas estaban amarradas por medio de cables; y que las minas encontradas el 22 de octubre formaban parte del campo que se afirma haber descubierto el 13 de noviembre.

Esas conclusiones se basan en suposiciones y se fundan en los informes y en cartas británicas, así como en los informes del capitán de fragata Mestre; estos documentos² son tan poco serios que el propio Consejo de Seguridad no los ha juzgado convincentes y que el Comité no los ha comprobado.

Por otra parte, aunque la Junta Central de Dragado de Minas haya declarado ilegales las operaciones de limpieza de minas efectuadas por Gran Bretaña, como lo atestiguan las actas de las sesiones, los dos miembros del Comité han considerado que esta operación era justa y legal. Esto equivale a aceptar la tesis británica, sin basarse en los hechos sino en sus propios deseos. No es posible admitir la justicia y validez de estas conclusiones.

El Gobierno británico pretende que Albania conocía los canales de navegación limpiados. No sólo Albania no ha recibido las cartas mencionadas, sino hasta las que el general Hodgson ha remitido a nuestro estado mayor, a petición de éste, han sido preparadas exclusivamente por expertos del Almirantazgo británico y no por un organismo marítimo internacional, lo que permitiría considerarlas como oficiales.

En cuanto al método seguido por Gran Bretaña para la limpieza de minas del canal y a todos sus actos arbitrarios y parciales, creo que el Consejo de Seguridad comprenderá fácilmente hasta qué punto están ligados con la acusación presentada contra Albania.

Esta actitud del Gobierno británico ha sido considerada a veces como extraña al problema de que se está ocupando el Consejo. Considerar estos hechos como extraños y como resultado de un simple olvido, es negar el contenido de las actas de la Junta Regional de Dragado de Minas, es negar el desmentido público dado por la Junta Central de Londres a propósito del acto arbitrario del Gobierno británico.

¿Cómo podría interpretarse el hecho de que el representante británico se opusiera sin ninguna razón válida ante la Junta Mediterránea a que se invitara a Albania en su calidad de Estado costero? ¿Cómo se podría explicar la insistencia del representante británico para que la soberanía de las aguas territoriales de un Estado soberano, como lo es Albania, fuese confiada a Grecia? ¿Cómo se puede explicar la no aceptación de la proposición albanesa para crear una comisión mixta que habría tenido por misión designar la vía normal de navegación, o efectuar la limpieza del canal?

¿Se puede considerar justa la actitud del Gobierno británico cuando no acepta ni siquiera responder a la comunicación de Albania que

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 10, Anexo 22, Apéndice II. Respuesta del representante de Grecia a la cuestión N° 45 presentada por el representante de Polonia.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 6, Anexo 15 y Suplemento N° 10, Anexo 23.

indica el deseo de este país de ser informado sobre el pasaje de los navíos extranjeros en sus aguas territoriales (comunicación dirigida a todos los representantes de los países extranjeros en Tirana: Estados Unidos de América, Yugoslavia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia) y cuando, en lugar de ello, la flota británica efectúa no sólo travesías ilegales, sino también operaciones a su propio arbitrio?

Infringir la soberanía de un Estado, es violar las normas internacionales; es querer crear conflictos entre las naciones; no es trabajar en interés de la paz. Gran Bretaña ha actuado en esta forma.

Quiero recordarles de nuevo que la Corte de Casación de Francia, el 13 de abril de 1923, la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, el 26 de noviembre de 1918 y la Conferencia de La Haya para la codificación del derecho internacional, en 1930, han reconocido claramente el principio de la soberanía. Gran Bretaña ha defendido este mismo principio en 1919 ante la Corte de Arbitraje de La Haya y, no obstante ello, adopta hoy una actitud contraria.

Cuando hablamos de violaciones de la soberanía y de provocaciones llevadas a cabo por Gran Bretaña, es posible que se dé a estos argumentos la misma interpretación que les ha dado el representante del Reino Unido, a saber, que es por tales razones por lo que Albania tomó medidas de defensa colocando un campo de minas. Puedo afirmar una cosa: tales actos están ligados estrechamente a la política de Gran Bretaña. El Gobierno albanés no tenía necesidad de tomar tales medidas: sabía (y lo sabe muy bien) que existe una Organización de las Naciones Unidas que defiende los derechos de los pueblos; no ha dejado de dirigirse a ella, mediante una carta fechada el 29 de octubre de 1946, para pedir que se tomen medidas contra los que habían atacado nuestra soberanía. La razón de que no se haya dado curso a la petición albanesa es todavía un misterio para nuestro Gobierno.

El hecho de que Gran Bretaña niegue y combata sistemáticamente los derechos más elementales de un Estado soberano como Albania no es un asunto secundario ni un elemento extraño al problema; al contrario, este hecho esclarece y explica suficientemente el objeto de la acusación británica.

En la sesión del 19 de febrero, presentamos documentos detallados sobre la actitud de Gran Bretaña¹. Considero que es mi deber llamar la atención del Consejo de Seguridad, por tercera vez, sobre el hecho de que la acusación no es más que un resultado de esta política y que no se trata aquí de una simple cuestión de dinero.

Al provocar y sostener las reivindicaciones de Grecia sobre el sur de Albania, al oponerse a los derechos de Albania durante la Conferencia

de París, al adoptar una actitud injusta cuando se discutía la admisión de Albania en las Naciones Unidas¹, al apoyar igualmente a los criminales de guerra y a los "quislings" albaneses, y al presentar ahora esta acusación ante Vds., Gran Bretaña ha demostrado su actitud poco amistosa respecto a la nueva democracia albanesa.

Otro hecho importante ocurrido durante trabajos del Comité, es que el representante del Reino Unido, refiriéndose al origen de las minas que se pretende haber encontrado en el canal, declaró que tenía dudas con respecto a Yugoslavia, en cuyo territorio se encontraban tres depósitos de minas de este mismo tipo, mientras que no se menciona a Italia, que posee minas del mismo tipo, debido a que su flota se encuentra bajo control británico. De eso se deduce que la reclamación británica no es una acusación que interese únicamente a dos Estados, sino que constituye un medio de complicar a los Estados vecinos, amigos de Albania, y de combatir así las nuevas democracias de los Balcanes, tratando de hacer creer que estos Estados no trabajan en el interés de la paz.

El trabajo que Vds. han efectuado hasta ahora demuestra que la acusación británica ha perdido toda razón de ser; no se ha comprobado la exactitud de ninguno de los hechos y de los argumentos sobre los cuales se apoya. La acusación británica no tiene fundamento y la resolución presentada por el representante del Reino Unido no tiene ningún sentido. Pensamos que no queda al Consejo de Seguridad otra solución que rechazar pura y simplemente la reclamación británica.

Al mismo tiempo, proclamamos de nuevo que todavía no han terminado los actos ilegales de violación de nuestras aguas territoriales, cometidos por el Gobierno británico. El 13 de marzo, a mediodía, un petrolero, que venía de la dirección de Italia y que no enarbolaba pabellón, penetró las aguas albanesas de la bahía de Valona.

La delegación albanesa estima que el Consejo de Seguridad debe tomar en consideración todos estos hechos y adoptar en consecuencia las medidas necesarias.

En cuanto a la actitud de Albania, de la que se ha hablado ayer, declaramos que es simple y normal; es la de un país deseoso de mantener buenas relaciones con todos los Estados; pero dudo que haya cambiado la actitud política de Gran Bretaña con respecto a una pequeña nación como Albania.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Quisiera recordar a los miembros del Consejo de Seguridad la tesis sostenida por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cuando el Consejo decidió crear el Comité cuyo informe estamos examinando. La delegación de la U.R.S.S. opinó que la cuestión

¹ 109ª sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No 16.

¹ 55ª sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie No 4, página 41.

sometida al Consejo de Seguridad por el Gobierno del Reino Unido había sido creada artificialmente y que no merecía que fuese examinada por el Consejo. La primera etapa de la discusión de este asunto en el Consejo ha confirmado que era justa la tesis sostenida por nuestra delegación.

El representante del Reino Unido no ha podido presentar ninguna prueba que pueda servir de base para las acusaciones presentadas contra Albania. Ya entonces era claro para la delegación de la U.R.S.S. que la creación de un comité encargado de un estudio suplementario de la cuestión, no podía hacernos progresar y que, en todo caso, no podía traer nuevas pruebas en apoyo de la tesis del Gobierno del Reino Unido.

Estamos examinando ahora los resultados de los trabajos del Comité. ¿Cuáles son los resultados? Basta leer atentamente el informe presentado por el Comité para darse cuenta que, en el fondo, no contiene nada que pueda justificar en los más mínimo una acusación contra Albania. En términos generales, el Comité no ha podido llegar a ninguna conclusión. Esto es característico. El Comité se ha limitado a enumerar ciertos hechos que el Consejo de Seguridad ya conocía, gracias a las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de Albania y a los discursos de los representantes de otros países. En realidad, el informe del Comité no contiene nada más. Comprendo perfectamente la decepción expresada ayer por el representante del Reino Unido ante el hecho de que el Comité no haya creído posible llegar a la conclusión de que Albania es culpable. Tiene motivos para sentirse desilusionado.

¿Cómo ha trabajado el Comité y cuáles son las conclusiones que se imponen al final de los trabajos de este Comité?

Como lo sabemos por las declaraciones del Presidente del Comité, señor Zuleta Angel, así como por las intervenciones de sus miembros señores Lange y Hasluck, los representantes del Reino Unido y de Albania han repetido ante el Comité lo que ya habían dicho durante la primera fase del examen de esta cuestión. El representante del Reino Unido trató de demostrar la culpabilidad de Albania. El representante de Albania sostuvo que la reclamación británica no estaba justificada y presentó hechos que confirman lo bien fundado de la tesis del Gobierno albanés. El Comité tomó nota de las declaraciones de los representantes de los dos países y no hizo nada más.

Los representantes del Reino Unido sometieron al Comité ciertos documentos que, por una u otra razón, debían, a su juicio, conformar la tesis británica en este asunto y su acusación contra Albania¹. Pero esos documentos habían sido preparados únicamente por los británicos. Ni la Junta Internacional de Dragado de Minas ni ningún otro organismo internacional ha parti-

cipado en la preparación de estos documentos. Además, estos documentos se componen en gran parte de cartas esquemáticas que, según los británicos, muestran la disposición del campo de minas, la ruta seguida por los barcos de guerra, el lugar del accidente, etc.

Cualquiera que sea el valor artístico de su presentación, ¿pueden estos documentos adicionales constituir una prueba convincente, de que Albania es responsable del accidente sobrevenido a los destructores británicos? Naturalmente que no. Tales documentos no pueden constituir una prueba ni siquiera poco convincente y son de poco valor para el Comité y para el Consejo de Seguridad. Comprendo por qué se ha abstenido el Comité de hacer una deducción cualquiera, tanto basándose únicamente en las declaraciones verbales del representante del Reino Unido, como después de haber estudiado estos pretendidos documentos.

Así, pues, las acusaciones esenciales, que el Reino Unido ha formulado contra Albania, siguen sin haberse probado. No se ha probado que existiera realmente un campo de minas en el momento de la explosión como consecuencia de la cual, según los británicos, resultaron averiados dos de sus destructores. Ni siquiera se ha probado este hecho.

Tampoco se ha probado la acusación fundamental según la cual fué la propia Albania la que colocó el campo de minas en el Canal de Corfú, o por lo menos tuvo conocimiento de que se colocaran tales minas. El representante del Reino Unido ha tratado constantemente de demostrar tanto ante el Consejo de Seguridad, como ante el Comité, que nadie fuera de Albania podía haber colocado tales minas. Sin embargo, no ha podido probar por qué nadie más que Albania pudo colocar estas minas. La situación de Gran Bretaña respecto a este asunto es evidentemente difícil, sobre todo después de haber acusado a Albania. Se sienten forzados a continuar con sus acusaciones. Pero, si el Consejo de Seguridad desea realmente tomar una decisión justa en este asunto, debe estudiar de una manera objetiva todos los hechos y todas las circunstancias que se relacionan con el incidente, antes de adoptar una decisión.

Aunque las opiniones de los expertos disienten en este punto, el representante del Reino Unido ha afirmado que las minas no pueden ser antiguas, sino recientes y que no han estado en el agua más de seis meses. Ha afirmado también que las minas que han averiado a los destructores británicos no podían haber venido a la deriva y que indudablemente habían sido colocadas en el sitio en que los destructores fueron averiados. No se comprende por qué estas minas no pudieron venir a la deriva de otro lugar, ni por qué no podían ser antiguas y ser, por ejemplo, restos de antiguos campos de minas colocados por los alemanes.

Sir Alexander Cadogan dijo ayer que los matemáticos podrían tal vez demostrar cómo dos minas procedentes de otro lugar habían

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N.º 6, Anexo 15 y Suplemento N.º 10, Anexo 23.

podido encontrarse precisamente en el lugar donde los dos destructores fueron averiados¹. Tal vez los matemáticos podrían realmente ayudar a Sir Alexander Cadogan probándole que esa es una de las probabilidades. En cualquier caso, ya puedan los matemáticos ayudar o no al representante del Reino Unido, lo cierto es que los expertos y los especialistas en minas pueden sernos de alguna utilidad.

Quisiera llamar la atención sobre el hecho de que, cuando la Junta de Dragado de Minas de la Zona del Mediterráneo examinó este asunto, inmediatamente después del accidente sobrevenido a los destructores británicos, los propios representantes de los Estados Unidos de América y de Grecia admitieron que podría tratarse de minas antiguas y no de minas colocadas recientemente. Cuando la Junta examinó este asunto el 28 de octubre de 1946, el comandante Eberspacher, representante de los Estados Unidos de América, indicó varias explicaciones posibles del accidente sobrevenido a los destructores británicos. Dijo que podía tratarse de minas flotantes o de minas remolcadas en el canal por barcos de pesca, o aun por minas arrastradas por la marea o el viento, o en fin por minas que pudieron haber sido colocadas. Mencionó cuatro posibilidades. Es lo que dijo un perito de los Estados Unidos de América. Así habló un especialista en materia de minas.

El propio representante griego ha admitido que había otras explicaciones posibles, además de la colocación reciente de minas. Según su opinión, era probable que existiera un error al determinar la posición de los barcos, dado que las minas se encontraban en el límite este del canal. Otra posibilidad, mencionada por el representante griego, era que los destructores hubieran chocado con minas procedentes de un antiguo campo minado. Esta es la opinión de algunos de los especialistas que examinaron la cuestión antes que el Reino Unido hubiese apelado al Consejo de Seguridad.

Me parece que algunos miembros del Consejo no tienen suficientemente en cuenta los dos hechos siguientes. En primer lugar: se nos ha leído la declaración de un representante militar autorizado, el general británico Hodgson, que dijo que no es posible considerar completamente seguros ni aun los canales bien dragados y que, en consecuencia, subsiste siempre cierto peligro. Eso es lo que declaró un general británico antes que el Reino Unido hubiese presentado su reclamación contra Albania ante el Consejo de Seguridad.

En segundo lugar: la compañía de seguros *Lloyd's*, institución cuya excelente reputación es bien conocida, publicó recientemente estadísticas que indican que, en las aguas europeas, se han hundido, por haber chocado con minas, entre el fin de las hostilidades y el 20 de febrero de 1947, 226 navíos de diferentes nacionalidades. Personalmente podría dar informes adicionales

que muestran que ha habido barcos averiados en canales dragados por británicos; sin embargo, nadie, que yo sepa, se ha quejado al Reino Unido a causa de los barcos extranjeros averiados en canales dragados por ellos. El Reino Unido estima que, en fin, por una u otra razón, el caso es diferente, y que las reglas deben aplicarse allí de otra manera.

Así, pues, el representante británico no ha probado, y no podrá probar, que no se trata, en realidad, de minas antiguas. Admitamos, sin embargo, que se trata, en verdad, no de minas antiguas, sino de minas recientes. Admitamos que sea así y que se trata de saber quién ha colocado estas minas recientes. ¿Qué razón tenemos para aceptar la afirmación del representante del Reino Unido, según la cual estas minas fueron colocadas por Albania, o a sabidas de Albania? De las declaraciones hechas por los expertos británicos ante el Comité resulta evidente que, para colocar minas, es preciso disponer de ciertos medios técnicos y de ciertos barcos especiales. Los griegos, que tienen una flota de cierta importancia, declaran que no pueden colocar minas por razones técnicas, por no tener buques del tipo adecuado. Ahora bien, Albania carece completamente de barcos de esta clase. Si no dispone de tales barcos, ¿cómo podría Albania colocar estas minas? Por lo tanto, el argumento del representante británico no es convincente.

Según otras declaraciones, hechas por los representantes del Reino Unido, la colocación de minas es una operación relativamente fácil, que se puede hacer en un cuarto de hora. Al mismo tiempo, los representantes británicos no cesan de afirmar que habría sido imposible colocar minas sin ser vistos por los albaneses. Si bastan quince minutos para colocar minas, parece que en el espacio de varios meses, se podría encontrar un cuarto de hora durante el cual la vigilancia costera no pudiese ver a los barcos ocupados en la colocación de minas.

Se ha dicho algunas veces que las costas de Albania están guardadas de tal manera que nadie puede aproximarse a ellas. Pero, ¿qué vale esta vigilancia tratándose de un país que no tiene flota para proteger sus costas? Si, según las conclusiones del experto británico, bastan quince minutos para colocar minas, entonces, admitiendo que las minas hayan sido, en verdad, colocadas, los que lo hicieron han podido durante un período de varios meses encontrar los quince minutos necesarios para hacerlo.

Ayer, Sir Alexander Cadogan expresó la opinión de que el Gobierno albanés odia de tal manera al Reino Unido que, sin ningún otro motivo, podía llegar hasta la colocación de minas, con objeto de poner en peligro a los barcos británicos. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cree que la cuestión sería saber cuál de las dos partes tiene más encono por la otra, si es que hay que hablar de enconos, lo que, según opino, no es de lo más indicado. Me parece que estaríamos más cerca

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No 27, pág. 318.

de la verdad, invirtiendo los términos de dicha fórmula. Sir Alexander Cadogan ha recurrido a tal argumento sólo porque no disponía de otros más convincentes.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ya ha llamado la atención del Consejo de Seguridad sobre el hecho que los ingleses han desplegado todos sus esfuerzos para impedir que Albania tome parte en los trabajos de la Organización Internacional de Dragado de Minas. Han sido inútiles todas las tentativas del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de algunos otros que forman parte de la Junta de Dragado de Minas de la Zona del Mediterráneo, para persuadir al representante británico de que la admisión de Albania no era solamente en interés de dicho país, sino también de la propia Gran Bretaña y de otros países. En este asunto, el representante británico siempre ha tenido el apoyo del representante griego. El Consejo de Seguridad sabe que, en virtud de esta oposición, Albania no ha sido admitida a la Junta de Dragado de Minas de la Zona del Mediterráneo y que se ha tomado la extraña decisión de hacer responsable de las aguas del Canal de Corfú y de las aguas territoriales de Albania, no a este último país, sino a Grecia. Por extraño que esto pueda parecer, tal ha sido la decisión de la Junta de Dragado de Minas de la Zona del Mediterráneo, decisión inspirada por los ingleses y apoyada por los representantes de algunos otros países que, en el mejor de los casos, se han mostrado indiferentes a la cuestión. La responsabilidad de la seguridad de estas aguas no ha sido confiada al país a quien correspondía por derecho.

En consecuencia, es preciso pedir a los ingleses, cuyos barcos circulaban con plena libertad en el Canal de Corfú y a menudo en aguas territoriales albanesas, y también a los griegos, que expliquen lo que hicieron para que en el Canal de Corfú reine la irresponsabilidad en vez de la responsabilidad. Si realmente se han colocado minas en el Canal de Corfú, o si realmente se ha encontrado allí un campo de minas, los que se han movido a sus anchas en esas aguas, son responsables por no haber cumplido con sus obligaciones y deberes, aunque al asumir esta responsabilidad hayan privado a Albania de su derecho legítimo de garantizar la seguridad de las aguas.

A propósito quisiera recordar un hecho, ya señalado por el representante de Albania y que se ha sabido hace sólo algunos días. El 15 de marzo de 1947 nos llegó un telegrama del general Hoxha, Presidente del Consejo de Albania, en el cual nos comunicaba que un barco desconocido se había aproximado a la costa albanesa violando las aguas territoriales de Albania y se indicaba que venía de la costa italiana¹. Esto ocurrió mientras estábamos examinando, en el Consejo, la reclamación del Reino Unido. Si un barco extranjero desconocido ha podido

violiar en pleno día las aguas territoriales y la soberanía de Albania, ¿podemos estar seguros que hechos de este género no se han producido a menudo y especialmente durante la noche, cuando Albania, naturalmente, no puede proteger sus aguas de una manera satisfactoria, ya que carece de medios para hacerlo, sobre todo si el tiempo es malo y existen otras circunstancias desfavorables? No se necesita ser un experto para comprender estas cosas. Se sabe bien quiénes son las autoridades de ocupación que controlan Italia. Puede ser que estas autoridades nos expliquen por qué las aguas territoriales albanesas han sido violadas con objeto de provocación, por un barco extranjero, en el momento mismo en que este problema se estudia en el Consejo de Seguridad.

Los casos de violación de las aguas albanesas han sido frecuentes en el pasado. Estas aguas han sido violadas por barcos británicos y griegos. ¿Quién sabe si también otros han penetrado allí aprovechándose de la situación creada por las autoridades británicas? Ni los mismos ingleses pueden negar algunos de estos hechos. Las autoridades de Gran Bretaña tratan de justificar su actitud. Pero, en cuanto al fondo, no pueden negar algunos de los hechos.

Desde hace ya mucho tiempo, el Gobierno británico ha adoptado con respecto a Albania una actitud bastante poco amistosa. No trataré de examinar aquí las razones que explican una situación de este género, por ser éste un problema independiente, de un alcance más general; si hablo de él, es únicamente porque la cuestión sometida a nuestro examen, aunque sea relativamente limitada, se relaciona indiscutiblemente con el problema general de las relaciones albanobritánicas. La cuestión tiene un antecedente político preciso y, si lo tenemos en cuenta, estaremos en mejor situación para orientarnos y llegar a conclusiones más justificadas.

Albania, como se sabe, no tiene nada que pedir al Reino Unido y no le pide nada. Albania no tiene interés más que en una cosa: que los ingleses no consideren al territorio albanés como su propio territorio, ni las aguas territoriales albanesas como las suyas; que dejen que los albaneses se ocupen de sus asuntos y se conduzcan en su territorio como mejor les parezca y no como plazca a los ingleses. Los albaneses no piensan en dar consejos al Gobierno británico en lo que se refiere a la situación existente en Gran Bretaña; pero los albaneses quieren tener el derecho de que los ingleses no intervengan en sus asuntos y que no traten de imponer su voluntad en cuestiones, cualesquiera que sean, que correspondan a la soberanía del pueblo albanés y de Albania. El representante de Albania declaró que su país deseaba mantener relaciones amistosas con todos los países incluso con el Reino Unido. Por lo tanto, a este último país le corresponde actuar de la misma manera.

A menudo se han citado los hechos comprobados por un perito francés, un oficial de marina. He estudiado el documento con las conclusiones

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No 10, Anexo 25.

del oficial francés que, según sus propias declaraciones y las de las autoridades británicas, asistió el 13 de noviembre al dragado de minas en el Canal de Corfú. Este documento está lleno de contradicciones y de inexactitudes. Estoy seguro que otros miembros del Consejo, se habrán dado cuenta, si han leído atentamente este documento, de estas contradicciones e inexactitudes.

Estas contradicciones e inexactitudes son de dos clases. En primer lugar, el perito francés se contradice a sí mismo en varios puntos, aunque a veces dice que sus primeras conclusiones y declaraciones fueron erróneas y que las hechas después son más exactas. Eso es lo que ha hecho, por ejemplo, cuando trata de precisar el tipo de minas dragadas el 13 de noviembre en el Canal de Corfú. En su informe formulado después del dragado del 13 de noviembre, habla de cierto tipo de mina; más tarde dice que examinó en Malta minas de un tipo diferente. Su declaración contiene varias afirmaciones inexactas y contradicciones por el estilo. Este es el primer grupo de contradicciones y de inexactitudes.

Por otra parte, hay otro grupo de contradicciones y de inexactitudes, que aparecen cuando las conclusiones del oficial, del perito francés, no concuerdan con las conclusiones británicas. En lo que se refiere a este género de inexactitudes, no me siento de ninguna manera inclinado a pensar que es necesariamente el oficial francés quien se equivoca. Es posible que, en ciertos casos, sea el oficial francés quien tenga razón. Es posible que sean las conclusiones hechas por las autoridades británicas las que son inexactas y falsas.

Sir Alexander Cadogan dijo ayer que si hablaba de las conclusiones del perito francés era porque deseaba defender a un oficial aliado y proteger su reputación. Yo no creo que tales cumplidos hechos a un oficial francés puedan reforzar en forma alguna la posición del representante del Reino Unido. Estimo igualmente que el representante de Francia, así como la delegación francesa en el Consejo de Seguridad, considerarán todas estas cuestiones como cuestiones de principio, y que no descenderán a basar sus conclusiones sobre consideraciones tales como la reputación de un experto, ya sea francés o de otra nacionalidad.

No puedo dejar de decir dos palabras a propósito de la declaración del representante de Australia. Fué el representante de Australia, como se sabe, quien tuvo la idea de crear un Comité encargado de proceder a un examen complementario de la cuestión. Encontraba que los hechos eran insuficientes. Parecería que como resultado del trabajo del Comité el representante de Australia se habría convencido de que no hay hechos nuevos. En el Comité, el representante australiano trató de probar que no existían hechos que contradijeran la reclamación británica. Pero, como es el Reino Unido quien ha presentado la reclamación, le corresponde, por lo tanto, demostrar que ésta y sus

acusaciones están bien fundadas. El representante australiano ha tenido razón en abandonar la teoría de que a los ingleses no les corresponde probar que su caso está bien fundado, y sostener que a los otros corresponde refutar los argumentos británicos, argumentos que acepta como un axioma que no necesita demostración.

Aunque el Comité no haya encontrado ningún hecho nuevo y convincente que pueda confirmar las acusaciones presentadas por el Reino Unido, el representante de Australia, por una u otra razón, se inclina a creer que, en general, las acusaciones británicas están justificadas. El representante australiano puede llegar a tal conclusión sólo en caso de que no tome en cuenta los hechos. Aun cuando estamos acostumbrados a ver que los representantes de Australia adopten actitudes repletas de contradicciones, no se puede dejar de advertir la extraña lógica que sigue, en el presente caso, el representante australiano. Tal actitud no es nueva y la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se sorprende por ello.

Ayer oímos una declaración del señor Zuleta Angel representante de Colombia. Dijo que no tenía conocimiento de ningún hecho que le autorizara a concluir con certeza y sin ninguna duda de que es Albania quien ha colocado las minas, o que éstas han sido colocadas con su conocimiento. Esta es una conclusión objetiva y en todo caso una conclusión que está de acuerdo con lo que se espera del Consejo de Seguridad, como organismo encargado de tomar decisiones justas en el interés del mantenimiento de la paz y de las relaciones de buena vecindad entre los Estados.

Pero la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sorprendió al escuchar que, después de llegar a tal conclusión, el señor Zuleta Angel dijo que estaría dispuesto a admitir la culpabilidad de Albania si la mayoría del Consejo se decidía en este sentido. Me parece que esto es una inconsecuencia. Todos deberíamos guiarnos únicamente por la necesidad de adoptar una decisión justa y no una decisión precipitada, que no mejoraría de ninguna manera las relaciones entre los dos Estados y que, además, no sólo no aumentaría la autoridad del Consejo de Seguridad, sino que, por el contrario, la debilitaría.

Quisiera esperar que el primer pensamiento, que acabo de mencionar al referirme a la declaración del señor Zuleta Angel, es el dominante en su concepción; es decir, que el Consejo de Seguridad no dispone de ningún hecho que confirme la culpabilidad de Albania en la colocación de minas, si es que realmente se han colocado minas en tal sitio.

El señor Zuleta Angel ha declarado que era difícil admitir que el propio Reino Unido haya colocado minas contando, por ejemplo, con recibir una compensación pecuniaria de Albania. Este razonamiento no es convincente, ya que, además del Reino Unido y Albania, hay otros países en el mundo. Además, existen países

donde grupos de emigrados se dedican a una actividad hostil y cometen actos hostiles contra otros países incluso contra Albania y Yugoslavia. He ahí un hecho que tampoco hay que perder de vista. Decir que no se puede admitir que el Reino Unido haya puesto estas minas con un pensamiento oculto interesado, es una afirmación que no explica nada. A este argumento se puede oponer otro de la misma naturaleza: ¿cómo es posible que Albania coloque minas si así se expone a que le acusen y a que las Naciones Unidas examinen el caso? ¿Qué interés tendría en ello?

El examen de esta cuestión por el Consejo de Seguridad no confirma las acusaciones presentadas por los ingleses contra Albania. Los hechos que se han aclarado prueban, por el contrario, que dichas acusaciones carecen en absoluto de fundamento. Esta delegación estima que, como estas acusaciones no tienen fundamento, no deben servir de base para la adopción, por el Consejo de Seguridad, de una decisión que sería injusta. El Consejo no tiene ninguna razón para declarar culpable a Albania. Lo repito: si ha llegado este asunto al Consejo de Seguridad, no ha sido ni en interés del mantenimiento de relaciones amistosas entre Albania y Gran Bretaña, ni del mantenimiento de la paz internacional.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La delegación belga, guiada por un prurito de imparcialidad, ha preferido esperar, para dar su opinión, a que el examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad hubiese ofrecido una oportunidad, a las dos partes, para extenderse en detalle sobre las particularidades de la controversia y ofrecer sus respectivas interpretaciones.

La delegación belga considera comprobado, como consecuencia del dragado efectuado el 13 de noviembre de 1946, que se había colocado secretamente un campo de minas en el Canal de Corfú. Este hecho de por sí, es demasiado grave para que el Consejo de Seguridad, después de haber tomado nota, se limite a declarar que se trata de un misterio impenetrable y que se remita el asunto a las partes recomendándoles que se entiendan entre sí. Independientemente de la justa reparación de los daños causados, el Consejo de Seguridad tiene el deber de prevenir, en la medida de sus atribuciones, la repetición de semejantes incidentes que son capaces de poner en peligro la paz y la seguridad.

La delegación belga considera, por otra parte, que se ha comprobado que el campo de minas, cuya existencia fué establecida por el dragado del 13 de noviembre, se encontraba en aguas en las que el Gobierno albanés trataba de prohibir el libre acceso a los barcos extranjeros y particularmente a los barcos británicos, sobre los cuales ejercía, en consecuencia, una estrecha vigilancia que la disposición de los lugares y la corta distancia hacía más fácil.

Dadas estas circunstancias, la delegación belga, al comprobar que no se ha establecido

por testimonios directos que las minas fueron colocadas por el Gobierno albanés, no puede concebir que lo hayan sido sin el conocimiento de dicho Gobierno.

Sr. ZULETA ANGEL (Colombia) (*traducido del francés*): El señor Gromyko parece que se extraña de mi declaración en el sentido de que me inclinaría ante la decisión de la mayoría. Esta es una costumbre que tenemos en mi país, en Colombia, y espero no perderla aquí.

Hago una distinción muy clara entre, por una parte, la acusación según la cual Albania sería responsable de haber colocado las minas y, por otra, la acusación según la cual las minas no pudieron ser colocadas sin el conocimiento del Gobierno albanés.

En lo que se refiere a la primera acusación, he declarado que no tenía pruebas suficientes para votar a favor de una proposición que reconoce que esta acusación tiene fundamento, pero he agregado que en lo referente a la segunda acusación, según la cual las minas no han podido ser colocadas sin el conocimiento del Gobierno albanés, las presunciones tienen una fuerza tal que me siento autorizado para votar a favor de una proposición que afirme este hecho. He agregado que si la mayoría no estaba de acuerdo con este parecer, aceptaría su decisión y que si el Consejo recomendaba a las partes que llevaran el asunto ante la Corte Internacional de Justicia, lo aprobaría también.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En su declaración, el señor Zuleta Angel ha hablado de la mayoría del Consejo de Seguridad. La primera mención que hace no se relaciona con lo que he dicho; no comprendo, por lo tanto, la primera parte de su intervención. La segunda parte, cuando habló de nuevo de la mayoría, se relaciona efectivamente con lo que yo había dicho.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América expresó su opinión, en la 111a. sesión¹, después de la primera declaración del representante de Gran Bretaña² y de la respuesta del representante de Albania, durante la 109a. sesión del Consejo de Seguridad³, en el sentido de que el representante del Reino Unido parecía haber justificado su reclamación.

Nuestra delegación ha escuchado con gran atención los nuevos puntos de vista expresados por Sir Alexander Cadogan y por el representante de Albania. Hemos estudiado, también, atentamente el informe presentado por el Comité del Consejo de Seguridad encargado de examinar este asunto. Hemos escuchado con todo interés y atención muy particular el informe y la

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No 18, página 215.

² *Idem*, No 15, 107ª sesión.

³ *Idem*, No 16.

exposición hechos por el Presidente del Comité en la sesión de ayer. La delegación de los Estados Unidos de América sin aceptar necesariamente todas las palabras y conceptos del informe del representante de Colombia, expresa su acuerdo substancial con su inteligente exposición del caso.

Parece igualmente que la mayoría de los miembros del Consejo que han tomado la palabra, aprueba otra de las conclusiones a que hemos llegado. A falta de pruebas directas nos es difícil llegar a la conclusión de que el Consejo debe declarar que Albania colocó las minas. Sin embargo, según la opinión de la delegación de los Estados Unidos de América, las pruebas acumuladas parecen comprobar en forma irrefutable, la tesis según la cual, estas minas, en vista de todas las circunstancias, no han podido ser colocadas sin que lo conocieran las autoridades albanesas. Me resulta imposible creer que el Gobierno albanés ignore y haya ignorado completamente la operación de colocar y emplazar estas minas.

Por lo tanto, y como no estamos dispuestos a decidir que Albania ha colocado estas minas, tengo el honor de proponer dos enmiendas menores a la resolución del representante del Reino Unido que, espero, parecerán aceptables a Sir Alexander Cadogan y podrán recibir el apoyo de los demás miembros del Consejo.

Creo que los miembros del Consejo tienen a la vista el proyecto de resolución sometido por el representante del Reino Unido en la 120ª sesión¹. Las enmiendas que tengo el honor de proponer son las siguientes:

Ante todo, en el párrafo de la resolución que lleva el número 1, que se reemplacen las palabras: "por el Gobierno albanés o con su connivencia", por las palabras: *con el conocimiento del Gobierno de Albania*. En segundo lugar, suprimir enteramente los dos últimos incisos de la resolución a partir de las palabras: "Y considerando que la colocación de minas. . ." En lugar de estos dos incisos, introducir un nuevo párrafo que lleve el número 1, que se insertaría inmediatamente después del preámbulo, y redactado en la siguiente forma: 1. *Considera que la colocación de minas en tiempo de paz, sin notificación previa, constituye un acto que no tiene justificación y un delito contra la humanidad*.

Los párrafos 1, 2 y 3 del texto original de la resolución presentada por Sir Alexander Cadogan llevarían respectivamente los números 2, 3 y 4 y las referencias a las "conclusiones mencionadas en el precedente párrafo 1", que figuran en el párrafo que en un principio llevaba el número 2, dirían: *las conclusiones mencionadas en el precedente párrafo 2*.

No quiero leer el texto completo de la resolución enmendada; me limitaré a leer el preámbulo y el nuevo párrafo 1:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado las declaraciones

de los representantes del Reino Unido y Albania respecto a una controversia entre el Reino Unido y Albania surgida como consecuencia de un incidente ocurrido el 22 de octubre de 1946, en el Canal de Corfú, en el cual fueron averiados por minas dos buques británicos y resultaron muertos y heridos en sus tripulaciones,

"1. *Considera* que la colocación de minas en tiempo de paz, sin notificación previa, constituye un acto que no tiene justificación y un delito contra la humanidad,

"2. *Comprueba* que se colocó, sin previa notificación, con el conocimiento del Gobierno de Albania, un campo de minas en el Canal de Corfú, que causó averías graves a buques de Su Majestad, resultando muertos y heridos en sus tripulaciones¹."

Si la delegación de los Estados Unidos de América propone la supresión del párrafo 4 del texto original, comprendiendo su preámbulo, a partir de las palabras: "Y considerando que la colocación de minas", es porque estima que ese párrafo se vincula en realidad a una cuestión distinta, de un carácter general, que no se refiere directamente a la controversia que está ante el Consejo de Seguridad y que no exige que tomemos en este momento una decisión.

Por esto es por lo que estimamos que convendría que el Consejo se abstuviera de expresar una opinión cualquiera sobre una cuestión jurídica de esta naturaleza, que no es necesario para solucionar el caso que tenemos ante nosotros. Tales son los motivos que han inspirado nuestra proposición de suprimir este párrafo y colocar la primera mitad de su preámbulo al principio, inmediatamente después del preámbulo de la resolución.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estoy seguro que los miembros del Consejo han tomado nota con interés de las enmiendas que el representante de los Estados Unidos de América acaba de presentar y que apreciarán el espíritu que le ha movido a presentarlas.

Espero que algunos miembros del Consejo desearían, como yo, disponer de un poco de tiempo para estudiar estas nuevas proposiciones. Me permitiría, pues, sugerir, señor Presidente, que no continuemos esta discusión esta noche y que tal vez sería conveniente levantar la sesión.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, si Vd. lo permite quisiera hacer una breve declaración con respecto a la posición de la delegación australiana, para que figure en el acta de la sesión de hoy.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Un representante ha pedido que se suspenda la sesión. No puedo examinar ninguna otra cuestión, ni autorizar nuevas declaraciones.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, se trata de una cuestión

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No 27, página 322.

¹ El párrafo 1 es ahora el párrafo 2.

que se relaciona con la fidelidad del acta de hoy. Apelo a su condescendencia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si se trata de una moción de orden, tiene la palabra.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Gracias, señor Presidente.

Durante su exposición, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha creído poder descubrir una contradicción entre las declaraciones y la actitud de la delegación australiana antes de que se designara el Comité y las declaraciones y la actitud de esta delegación en las ocasiones siguientes. Quisiera que se mencione en el acta que la delegación australiana considera absolutamente inexacta la inter-

pretación dada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a las declaraciones y a la actitud de nuestra delegación antes del establecimiento del Comité.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante del Reino Unido ha presentado la moción de suspender la sesión. La Secretaría me ha comunicado que las tardes del lunes, martes y miércoles están ya reservadas para las sesiones de otros organismos. Si no nos reunimos durante las mañanas, corremos el riesgo de paralizar completamente nuestro trabajo. Propongo pues, que nos reunamos el martes a las 11 de la mañana para continuar esta discusión.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Argentina**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES
- Australia**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY
- Bélgica**
Agence et Messageries de
la Presse, S.A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
- Bolivia**
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
LA PAZ
- Canadá**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- Costa Rica**
Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- Cuba**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- Checoslovaquia**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1
- Chile**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- China**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- Dinamarca**
Einar Munskgaard
Norregade 6
COPENHAGUE
- Ecuador**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
GUAYAQUIL
- Egipto**
Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- Estados Unidos de América**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- Filipinas**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN
- Finlandia**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- Francia**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS V^e
- Grecia**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- Guatemala**
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- Haití**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE
- India**
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- Irak**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD
- Irán**
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- Líbano**
Librairie universelle
BEIRUT
- Luxemburgo**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- Noruega**
Norsk Bokimport A/S
Edv. Storms Gate 1
OSLO
- Nueva Zelanda**
Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Taylor Street
WELLINGTON
- Países Bajos**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- Reino Unido**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S.E. 1
y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF,
BÉLFAST y BRISTOL
- República Dominicana**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- Siria**
Librairie universelle
DAMASCO
- Suecia**
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- Suiza**
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I
- Turquía**
Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU—ISTANBUL
- Unión Sudafricana**
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO, CIUDAD DEL
CABO, DURBAN
- Yugoeslavia**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO